



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA **000063**
Herrera
Carrera

SESIÓN N° 657/17 DEL CONSEJO DIRECTIVO Jueves 21 de diciembre de 2017

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 21 de diciembre del año 2017, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Manuel Cipriano Pirgo, el señor Víctor Revilla Calvo, y el señor Jesús Guillén Marroquín, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 657/17 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación del señor Luis Alberto Arequipeno Támara, Gerente General (e) y Gerente de Asesoría Legal y la señora Milagros Augusto Shaw, Secretaria del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 656/17.

II. ORDEN DEL DÍA

II.1. Recurso de Apelación presentado por Viettel Perú S.A.C., contra la Resolución N° 00230-2017-GG/OSIPTEL - Expediente N° 00043-2015-GG-GFS/PAS

Mediante Informe N° 290-GAL/2017, la Gerencia de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación presentado por Viettel Perú S.A.C., contra la Resolución N° 00230-2017-GG/OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 657/3008/17

Visto el Informe N° 290-GAL/2017, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Integrar la parte resolutive de la Resolución N° 230-2017-GG/OSIPTEL, a fin de dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a la infracción muy grave tipificada en el artículo 4° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, sobre el incumplimiento de la obligación establecida en el numeral (i) del artículo 11-C de la misma norma, respecto de las treinta y un (31) acciones de supervisión que se detallan en el Anexo 1 del Informe N° 290-GAL/2017.
- Declarar parcialmente fundado el recurso de apelación presentado por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 230-2017-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia:
 - i) Dar por concluido el presente PAS en el extremo referido a la infracción muy grave tipificada en el artículo 4° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, respecto al incumplimiento de la obligación establecida en el numeral (i) del artículo 11-C de la misma norma, por la no



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
Herrera
Carrera 000064

implementación del sistema de verificación biométrica, en el centro de atención ubicado en Av. Díaz Barcenas N° 627-629, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, correspondiente al Acta de Supervisión del 24 de noviembre de 2015.

- ii) Confirmar la sanción de multa de ciento cincuenta y uno (151) UIT, impuesta por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 4° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, por el incumplimiento de la obligación establecida en el numeral (i) del artículo 11-C de la misma norma, por la no implementación, en ocho (8) oficinas o centros de atención a nivel nacional, el sistema de verificación biométrica de la identidad del solicitante del servicio público móvil prepago.
 - iii) Confirmar la sanción de multa de cincuenta y uno (51) UIT, impuesta por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7° del RFIS.
 - iv) Confirmar la sanción de amonestación, impuesta por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 19° del Reglamento de Supervisión.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) Notificar la resolución a la empresa apelante conjuntamente con el Informe N° 290-GAL/2017; ii) Publicar la resolución en el Diario Oficial El Peruano; iii) Publicar la resolución en la página web del OSIPTEL, conjuntamente con el Informe N° 290-GAL/2017 y la Resolución N° 230-2017-GG/OSIPTEL, y; iv) Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.
 - Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

II.2. Recurso de Apelación presentado por Entel Perú S.A.C., contra la Resolución N° 229-GG/OSIPTEL - Expediente N° 00011-2017-GG-GFS/PAS

Mediante Informe N° 292-GAL/2017, la Gerencia de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación presentado por Entel Perú S.A.C., contra la Resolución N° 229-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 657/3009/17

Visto el Informe N° 292-GAL/2017, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por Entel Perú S.A.C., contra la Resolución N° 229-2017-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia:

2



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
*Herrera
Carrera* 000065

(i) Confirmar las sanciones impuestas por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 2 del Anexo 6 del Reglamento de Cobertura.

(ii) Confirmar las sanciones impuestas por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3 del Anexo 6 del Reglamento de Cobertura, respecto de los centros poblados Santa Teresita, Anguia y El Tizal.

- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la resolución a la empresa Entel Perú S.A.;

(ii) La publicación de la resolución, conjuntamente con las Resoluciones N° 134-2017-GG/OSIPTEL y 229-2017-GG/OSIPTEL, en el portal web del OSIPTEL,

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

II.3. Recurso de Apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución N° 249-2017-GG/OSIPTEL - Expediente N° 00020-2017-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 293-GAL/2017, la Gerencia de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución N° 249-2017-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 657/3010/17

Visto el Informe N° 293-GAL/2017, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A, contra la resolución N° 00249-2017-GG/OSIPTEL; y en consecuencia, modificar la sanción de multa de cincuenta (50) UIT a cuarenta y siete punto cinco (47.5) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con la obligación establecida en el artículo 9° de la misma norma, dado que no conservó doscientos veintiocho (228) mecanismos de contratación.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) Notificar la resolución a la empresa apelante; ii) Publicar la resolución en la página web del OSIPTEL, conjuntamente con la Resolución N° 00249-2017-GG/OSIPTEL, y; iii) Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000066

II.4. Recurso de Apelación presentado por Entel Perú S.A., contra la Resolución N° 237-2017-GG/OSIPTEL – Expediente N° 015-2017-GG-GFS/PAS

Mediante Informe N° 294-GAL/2017, la Gerencia de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación presentado por Entel Perú S.A., contra la Resolución N° 237-2017-GG/OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 657/3011/17

Visto el Informe N° 294-GAL/2017, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 237-2017-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia:
 - (i) Confirmar la sanción de multa, de siete punto seis (7.6) UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 13 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad.
 - (ii) Confirmar la sanción de multa, de cincuenta y cinco (55) UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 7° del RFIS.
 - (iii) Confirmar la Medida Correctiva impuesta en el artículo 4° de la citada resolución, a fin de que corrija su comportamiento, bajo apercibimiento de imponer multa coercitiva, adecuándolo a lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento de Portabilidad.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) Notificar la resolución a la empresa apelante conjuntamente con el Informe N° 294-GAL/2017; ii) Publicar la resolución en el Diario Oficial El Peruano; iii) Publicar la resolución en la página web del OSIPTEL, conjuntamente con el Informe N° 294-GAL/2017 y la Resolución N° 237-2017-GG/OSIPTEL, y; iv) Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

II.5. Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Luz del Sur S.A.A

Mediante Memorando N° 1508-GG/2017, la Gerencia General elevó el Memorando N° 621-GPRC/2017 y el Informe N° 222-GPRC/2017 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta el proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre las empresas Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Luz del Sur S.A.A



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
Herrera
Carrera 000067

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 657/3012/17

Visto el Informe N° 222-GPRC/2017, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00007-2017-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Luz del Sur S.A.A.; contenido en el Informe N° 00222-GPRC/2017.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00222-GPRC/2017, con sus anexos, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Luz del Sur S.A.A.
- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario para que Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Luz del Sur S.A.A., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

II.6. Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura Transmisora Eléctrica del Sur S.A.C. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

Mediante Memorando N° 1507-GG/2017, la Gerencia General elevó el Memorando N° 620-GPRC/2017 y el Informe N° 220-GPRC/2017 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta el proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre las empresas Transmisora Eléctrica del Sur S.A.C. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 657/3013/17

Visto el Informe N° 220-GPRC/2017, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00004-2017-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Transmisora Eléctrica del Sur S.A.C.; contenido en el Informe N° 00220-GPRC/2017.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00220-GPRC/2017, con sus anexos, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Transmisora Eléctrica del Sur S.A.C.
- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario para que Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Transmisora Eléctrica del Sur



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000068

S.A.C., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.7. Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura Red Eléctrica del Sur S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

Mediante Memorando N° 1515-GG/2017, la Gerencia General elevó el Memorando N° 618-GPRC/2017 y el Informe N° 221-GPRC/2017 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta el proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre las empresas Red Eléctrica del Sur S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

Acuerdo 657/3014/17

Visto el Informe N° 221-GPRC/2017, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00005-2017-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Red Eléctrica del Sur S.A.; contenido en el Informe N° 00221-GPRC/2017.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00221-GPRC/2017, con sus anexos, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Red Eléctrica del Sur S.A.
- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario para que Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Red Eléctrica del Sur S.A., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.8. Ampliaciones de plazo para emisión de Mandatos de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electro Dunas S.A.A.; Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Proyecto Especial Olmos Tinajones y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Consorcio Eléctrico Villacuri S.A.C.

Mediante Memorando N° 1512-GG/2017, Memorando N° 1513-GG/2017 y Memorando N° 1511-GG/2017, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el Memorando N° 614-GPRC/2017, el Memorando N° 615-GPRC/2017 y el Memorando N° 619-GPRC/2017, a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó las ampliaciones de plazo para emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura eléctrica entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electro Dunas S.A.A.; Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Proyecto Especial Olmos Tinajones y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Consorcio Eléctrico Villacuri S.A.C.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*
000069

Acuerdo 657/3015/17

Visto el Informe N° 217-GPRC/2017, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00011-2017-CD-GPRC/MC, entre las empresas Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electro Dunas S.A.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución aprobada y el Informe N° 00217-GPRC/2017 sean notificados a las empresas Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electro Dunas S.A.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Acuerdo 657/3015/17

Visto el Informe N° 218-GPRC/2017, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00012-2017-CD-GPRC/MC, entre la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y el Proyecto Especial Olmos Tinajones.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución aprobada y el Informe N° 00218-GPRC/2017 sean notificados a la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y al Proyecto Especial Olmos Tinajones.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Acuerdo 657/3015/17

Visto el Informe N° 219-GPRC/2017, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00013-2017-CD-GPRC/MC, entre las empresas Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Consorcio Eléctrico Villacuri S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución aprobada y el Informe N° 00219-GPRC/2017 sean notificados a las empresas Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Consorcio Eléctrico Villacuri S.A.C.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.9. Designación de Cuerpo Colegiado Ad hoc

7



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*
000070

Mediante Memorando N° 1521-GG/2017, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 571-ST/2017, a través del cual la Secretaria Técnica de los Órganos Colegiados, presentó la designación de Cuerpo Colegiado AH Hoc

Con fecha 15 de diciembre de 2017, la empresa Grupo Distriluz (en adelante Distriluz) conformada por Electronoroeste S.A., Hidrandina S.A., Electrocentro S.A. y Electronorte S.A. presentó una reclamación contra Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante Azteca) relacionada con acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Conforme a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones y en el Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, los Cuerpos Colegiados del OSIPTEL son competentes para resolver en la vía administrativa las controversias que se presenten entre empresas operadoras.

De acuerdo con el artículo 95° del Reglamento General del OSIPTEL, el Consejo Directivo podrá designar Cuerpos Colegiados Ad hoc, los cuales tendrán a su cargo los conflictos y controversias dentro del ámbito de su competencia, excepto las que se refieran a libre competencia y competencia desleal.

La reclamación presentada por la empresa Distriluz contra Azteca es en materia de acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, por lo que corresponde que el Consejo Directivo designe un Cuerpo Colegiado Ad hoc que tramite y resuelva dicha controversia.

Según el artículo 7° del Reglamento General de Solución de Controversias entre Empresas corresponde al Consejo Directivo del OSIPTEL nombrar a los miembros del Cuerpo Colegiado, en un plazo que no deberá exceder de los diez (10) días hábiles posteriores a la interposición de la denuncia o reclamación, el cual vence el día 3 de enero de 2018.

Conforme a lo señalado en el Reglamento de Solución de Controversias, los miembros del Cuerpo Colegiado son elegidos de la Lista de candidatos aprobada por el Consejo Directivo. Dicha Lista se encuentra integrada por profesionales independientes especialistas en regulación y en temas relacionados con la libre y leal competencia, encontrándose vigente la Lista aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 101-2013-CD/OSIPTEL y N° 039-2017-CD/OSIPTEL.

La Secretaria Técnica, expuso el contenido del Memorando.

Acuerdo 657/3016/17

Visto el Memorando N° 571-ST/2017, los miembros del Consejo Directivo acordaron:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
*Herrera
Carrera* 000071

- Constituir un Cuerpo Colegiado Ad hoc que tramite y resuelva la reclamación presentada por la empresa Grupo Distriluz, conformada por Electronoroeste S.A., Hidrandina S.A., Electrocentro S.A. y Electronorte S.A. contra Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. relacionada con acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
- Designar como integrantes del Cuerpo Colegiado Ad hoc que conocerá la controversia a la que se refiere el artículo anterior, a las siguientes personas:
 - Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño, quien lo presidirá.
 - Raúl Lizardo García Carpio.
 - Tania Zúñiga Fernández.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución aprobada a las personas designadas como miembro del Cuerpo Colegiado Ad hoc.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.10. Pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por Telefónica del Perú S.A.A. para remitir comentarios al Informe de Análisis y Recomendaciones sobre la situación comercial de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Mediante Memorando N° 1530-GG/2017, la Gerencia General elevó el Memorando N° 627-GPRC/2017 y el Informe N° 224-GPRC/2017 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por Telefónica del Perú S.A.A. para remitir comentarios al Informe de Análisis y Recomendaciones sobre la situación comercial de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Acuerdo 657/3017/17

Visto el Informe N° 224-GPRC/2017, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Denegar la solicitud de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. a fin de que se amplíe el plazo establecido por Acuerdo N° 654/17 para formular comentarios al Informe N° 198-GPRC/17 – Proyecto de “Informe de análisis y recomendaciones sobre la situación comercial de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica-”, considerando que dicho plazo resulta razonable para los fines previstos y teniendo en cuenta la necesidad de evitar retrasos o desfases en el proceso de análisis de la situación comercial de la RDNFO, dada la especial relevancia de la problemática analizada y la urgencia de proveer la Asistencia Técnica



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000072

solicitada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en esta materia.

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 14:00 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.